

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 23 de Marzo de 1950

Núm. 69

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonau el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de licencias de caza expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Agosto de 1949.

1.242 Melchor Martínez Reguera, de Villamoratiel de las Matas, 4.ª
1.243 Eduardo Martínez Rodríguez, de León, id.
1.244 Indalecio Fidalgo Paniagua, de Trobajo del Camino, id.
1.245 Rufino Cantalapiedra Barrés, de León; 3.ª
1.246 Paulino Huerta Truchero, de Sotillo de Cea, 4.ª
1.247 Pedro Andrés Escudero, de Calzada del Coto, id.
1.248 Avelino Tombo Pérez, de Sahagún, id.
1.249 Ramón González Martínez, de Valdeviembre, id.
1.250 Eloy Fernández González, de León, id.
1.251 Santiago Ordóñez Fernández, de id., id.
1.252 Ramiro Gancedo Cubelos, de Pomferrada, id.
1.253 Ramiro Gancedo Martínez, de id. id.
1.254 José Robinsón Gómez Bustos, de id., id.
1.255 Emilio Rodríguez Fernández, de id., id.
1.256 Juan Rodríguez Matias, de id., id.
1.257 Enriquez Rodríguez Carujo, de id., id.

1.258 Manuel Gómez Bustos, de id., id.
1.259 César Robles González, de León, de id., id.
1.260 Manuel Martínez Martínez, de id., id.
1.261 Constantino Melcón González, de id., id.
1.262 José María Martínez Gallo, de id., id.
1.263 Manuel Espinosa Fidalgo, de id., id.
1.264 Antonio Merino Fuertes, de Algadefe, id.
1.265 Antonio González Canto, de Cabañeros, id.
1.266 Mariano González Ordóñez, de Villasanta, id.
1.267 Urbano Canal González, de Palacio de Torío, id.
1.268 Nicolás de Celis Díez, de Armunia, id.
1.269 Isidoro Fidalgo Gutiérrez, de Chozas de Abajo, id.
1.270 Tomás Fernández González, de Celadilla del Páramo, id.
1.271 José Fernández Soto, de Gradefes, id.
1.272 Heliodoro Arroyo Lagartos, de Almagarinos, id.
1.273 Eladio Morán Sampedro, de Villalibre de Somoza, id.
1.274 Arsenio Rodríguez González, de Barrillos ne las Arrimadas, idem.
1.275 Valentín Robles Baro, de id., id.
1.276 Benito Torbado Barbado, de Gradefes, id.
1.277 Manuel Llamazares Robles; de Lugán, id.
1.278 Nemesio Villadangos Alonso, de Chezas de Abajo, id.

1.279 Agustín Berdejo Rabanal, de Almarza de Lacedana, id.
1.280 Julián García Escudero, de León, id.
1.281 Antonio González Martínez, de id., id.
1.282 Vicente Bayón de Caso, de Cofiñal, id.
1.283 Marcelino Vázquez de la Varga, de Trobajo del Camino, id.
1.284 Manuel Pérez del Olmo, de Bustillo del Páramo, id.
1.285 José González Morán, de Palacios de la Valduerna, id.
1.286 José Santos Pérez, de idem, idem.
1.287 Miguel de la Fuente Fernández, de San Juan de Torres, id.
1.288 Laurentino Martínez Pérez, de Rivas de la Valduerna, id.
1.289 Jerónimo López San Juan, de Cebrones del Río, id.
1.290 Benito Fernández Pérez, de Rivas de la Valduerna, id.
1.291 Jesús Fernández Cabero, de Redelga de la Valduerna, id.
1.292 Nemesio Alba Flórez, de La Bañeza, id.
1.293 Alfredo Fernández Falagán, de id., id.
1.294 César Isla García, de idem, idem.
1.295 Lorenzo González Lozano, de San Martín de Torres, id.
1.296 Benigno Rodríguez Carballo, de La Bañeza, id.
1.297 Vicente González Concejo, de id., id.
1.298 Cayetano Alija Vecino, de Quintana del Marco, id.
1.299 Fulgencio Alonso Mateos, de Palacios de Jamuz, id.

- 1.300 Jesús Cabero Monroy, de Posada de la Valduerna, id.
- 1.301 Eladio Miranda Vidales, de id., id.
- 1.302 Patricio Perandones Canes, de Torneros, id.
- 1.303 Francisco Criado Nistal, de Quintanilla de Flórez, id.
- 1.304 Emilio Serrano García, de La Vecilla, id.
- 1.305 Victorio Alonso de Arriba, de León, 3.^a
- 1.306 Castor Ordás Llamazares, de Santovenia del Monte, 4.^a
- 1.307 José Tomé Velasco, de León, id.
- 1.308 Santiago Santos Borbujo, La Pola de Gordón, id.
- 1.309 Amable González Valbuena, de León, id.
- 1.310 Celestino Mateos Fernández, de Almanza, id.
- 1.311 Maturino Caballero Marcos, de La Virgen del Camino, id.
- 1.312 César Medina Cifuentes, de id., id.
- 1.313 Máximo Alonso Alonso, de Valverde de la Virgen, id.
- 1.314 Eduardo Fernández Flórez, de Ferral, id.
- 1.315 Leopoldo Ugidos García, Valverde de la Virgen, id.
- 1.316 Bernardo González Alonso, de La Virgen del Camino, id.
- 1.317 Urbano Pelacoba Martín, de León, id.
- 1.318 Marcelo Pérez Nava, de León, id.
- 1.319 Fernando Ibán González, de Marialba, id.
- 1.320 Luis Villanueva Nicolás, de Quintana de Raneros, id.
- 1.321 Urbano Gutiérrez Suárez, de Las Omañas, id.
- 1.322 Balbino Gordo Fernández, de Cea, id.
- 1.323 Anastasio García Fontanil, de Saelices del Río, id.
- 1.324 Ricardo Manuel Lescún Mallo, de León, id.
- 1.325 Juan Flórez Méndez, de Villaquilambre, id.
- 1.326 Laureano García Fernández, de Villamañan, id.
- 1.327 Ramón Segura González, de León, id.
- 1.328 Antolín López Blanco, de Villabúrbula, id.
- 1.329 Bernardo Llamazares Andrés, de León, id.
- 1.330 Eduardo Zotes Cachón, de Grajal de la Ribera, id.
- 1.331 Victor Villán Garzo, de Algañete de la Vega, id.
- 1.332 Atilano Fernández Navarro, de Villaquejida, id.
- 1.333 Fermín Generoso Calvo Bermejo, de León, id.
- 1.334 Manuel Quirós Arias, de Quintanilla de Babia, id.
- 1.335 Carlos Alonso García, de La Virgen del Camino, id.
- 1.336 Francisco López Alba, de Lugán, id.
- 1.337 Didimo Prado Fernández, de Carrizo de la Ribera, id.
- 1.338 Paulino Arias García, de Alcobá de la Ribera, id.
- 1.339 Vicente Fernández Honrado, de Villarejo de Orbigo, id.
- 1.340 Rafael Verdejo Rabanal, de Robles de Lacedana, id.
- 1.341 Manuel Pacios Arias, de Rimor, id.
- 1.342 Jesús González Arimada, de Sotillos, id.
- 1.343 Primitivo González Díez, de Los Barrios de Luna, id.
- 1.344 Laureano González Díez, de id., id.
- 1.345 Modesto González Díez, de id., id.
- 1.346 Manuel Bartolomé Martínez, de Cea, id.
- 1.347 Gregorio Valbuena Fernández, de Villaselán, id.
- 1.348 José Crespo Aller, de San Miguel de Escalada, id.
- 1.349 Crescencio Álvarez Burón, de Valduviego, id.
- 1.350 Manuel Díez Rodríguez, de Mallo, id.
- 1.351 José Casas Tascón, de Sahagún, id.
- 1.352 Gerardo del Riego León, de Veguellina de Orbigo, id.
- 1.353 Luis Leonato Miguélez, Villarejo de Orbigo, id.
- 1.354 Ceferino Gil Álvarez, de Boñar, id.
- 1.355 Eugenio Fernández del Río, de id., id.
- 1.356 Adolfo Baro Alba, de La Devesa, id.
- 1.357 Aureliano Rodríguez de Cabo, de id., id.
- 1.358 Ignacio Arteagobeitia Chavarria, de León, id.
- 1.359 Benjamín Mallo González, de Villanueva de Omaña, id.
- 1.360 Evelio Castro González, de León, id.
- 1.361 Carlos Carnero Gómez, de id., id.
- 1.362 José María Martínez Gallo Arroyo, de id., 3.^a
- 1.363 Servando González Villar, de id., id.
- 1.364 Avelino Gutiérrez González, de id., id.
- 1.365 Laurentino de la Puente de Celis, de id., 4.^a
- 1.366 Luis José Fernández Rodríguez, de id., id.
- 1.367 Teófilo Hidalgo Suárez, de id., id.
- 1.368 Eugenio Pérez González, de Villamuño, id.
- 1.369 Manuel Diéguez Corzo, de Ponferrada, id.
- 1.370 Victorino Arias González, Castrillo de San Pedro, id.
- 1.371 Guillermo Muñiz Castellanos, de Villaquejida, id.
- 1.372 Ángel Moya Rabanal, de Carrocera, id.
- 1.373 Manuel Villegas Gorostiaga, de León, id.
- 1.374 Juan Luis García Velasco, de id., id.
- 1.375 Jesús García Rodríguez, de id., id.
- 1.376 Paulino Martínez Rodríguez, de Quintana Raneros, id.
- 1.377 Víctor Suárez Alonso, de León, id.
- 1.378 Carlos López Robles, de Astorga, id.
- 1.379 Victorino Huerga Uria, de Grulleros, id.
- 1.380 Lucio Rodríguez Santos, de id., id.
- 1.381 Alberto Cabello Yende, de Santa María del Páramo, id.
- 1.382 Narciso Caballero Mier, de León, id.
- 1.383 Pedro Arias Díez, de Villadangos, id.
- 1.384 Estecan Rodríguez Prieto, de id., id.
- 1.385 José Alonso Fernández, de San Esteban de Nogales, id.
- 1.386 José Pérez Castellanos, de Santa María del Páramo, id.
- 1.387 Gerardo Vicente Cabero, de id., id.
- 1.388 Eloy Rojo Melero, de León, 2.^a
- 1.389 Emilio González Martínez, de Trobajo del Camino, 4.^a
- 1.390 Juan Vilarriño Rodríguez, de León, id.
- 1.391 Eusebio Campano Alonso, de Palanquinos, id.
- 1.392 Colombiano de la Varga Olmo, de id., id.
- 1.393 Aurelio Rodríguez García, de id., id.
- 1.394 Baudilio Gancedo Rivas, de id., id.
- 1.395 Luis Pérez Blanco, de id., id.
- 1.396 Anastasio Fresno Alonso, de id., id.
- 1.397 Justo Teófilo García López, de id., id.
- 1.398 Plácido Antolín Rebollo, de id., id.
- 1.399 Eugenio Miguélez Martínez, de id., id.
- 1.400 Inocencio Abril González, de Villavidel, id.
- 1.401 Elcilio Abril González, de id., id.
- 1.402 Antonio Santos Vázquez, de Grulleros, id.
- 1.403 Santiago Majo Fernández, de Villadangos, id.
- 1.404 Emilio Argüello García, de id., id.
- 1.405 Martín Pérez Rodrigo, de Villaverde de Arcayos, id.
- 1.406 Luis Fuertes Fernández, de Llamas de la Ribera, id.
- 1.407 Florencio García Leona, de Veguellina de Orbigo, id.
- 1.408 Arturo Fernández Sánchez, de Utrero, id.
- 1.409 Luis Rojo Conde, de Cordonillos, id.
- 1.410 Eleuterio Caballero Fernández, de Villamuño, id.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1949

TRIMESTRE 4.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificados en el trimestre arriba expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		1.º	Rentas	137.075	73	74.283	44
2.º	Bienes provinciales						
3.º	Subvenciones y donativos	45.191	52	16.111	20	61.302	72
4.º	Legados y mandas						
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	163.981	48	36.204	55	200.186	03
6.º	Contribuciones especiales						
7.º	Derechos y tasas	3.156	50	2.682	50	5.839	
8.º	Arbitrios provinciales	344.166	95	252.995	61	597.162	56
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.769.112	95	2.145.547	47	4.914.660	42
10.	Cesiones y recursos municipales						
11.	Recargos provinciales						
12.	Traspaso de obras y servicios públicos			180.000		180.000	
13.	Crédito provincial						
14.	Recursos especiales						
15.	Multas	3.630	35	4.079	16	7.709	51
16.	Mancomunidades interprovinciales						
17.	Reintegros	90.498	17	79.995	90	170.494	07
18.	Fianzas y depósitos						
19.	Resultas	4.203.628	74	385.637	45	4.589.266	19
	TOTALES	7.760.442	39	3.177.537	28	10.937.979	67
	GASTOS						
1.º	Obligaciones generales	578.902	73	207.978	90	786.881	63
2.º	Representación provincial	104.007	58	94.539	40	198.546	98
3.º	Vigilancia y seguridad						
4.º	Bienes provinciales						
5.º	Gastos de recaudación	3.978	55	2.300		6.278	55
6.º	Personal y material	888.925	59	304.613	48	1,193,539	07
7.º	Salubridad e higiene						
8.º	Beneficencia	2.989.273	87	1,576,895	71	4,566,169	58
9.º	Asistencia social	381.536	13	205.998	69	587.534	82
10.	Instrucción pública	177.913	69	143.657	29	321.570	98
11.	Obras públicas y edificios provinciales	933.301	58	372.402	42	1,305,704	
12.	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado						
13.	Montes y pesca						
14.	Agricultura y ganadería	113.182	59	5.730		118.912	59
15.	Crédito provincial	16.418	90	21.545	16	37.964	06
16.	Mancomunidades interprovinciales						
17.	Devoluciones	210.226	03	98.692	74	308.918	77
18.	Imprevistos	2.500				2.500	
19.	Resultas	920.203	21	394.440	06	1,314,643	27
	TOTALES	7.320.370	45	3.428.793	85	10.749.164	30

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	440.071 94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.177.537 28
GARGO	3.617.609 22
D A T A por gastos verificados en el mismo trimestre	3.428.793 85
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE	188.815 37

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

El Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, me remite la siguiente Circular.

Instituto Nacional de Estadística

ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS

ROTULADO Y NUMERACION

CIRCULAR NÚM. 250

En cumplimiento de la Ley de 3 de Abril de 1900, reiterada en la de 15 de Mayo de 1920, la inscripción censal de habitantes de España habrá de realizarse a fin de este año, y referida a su instante de término. La organización de trabajos precedentes llevará la natural finalidad de localizar al inscribible con la mayor precisión, para que el Agente censal pueda realizar la toma de datos sin dudas ni retrasos.

Ya se ha circulado por este Instituto y a todas las Alcaldías, la orden de revisión de entidades colectivas y singulares de población en que se repartan los términos municipales, con lo que no habrá construcción actual o futura sin adscribirse a entidad expresa. Un próximo Censo de edificaciones creará a cada una su documento estadístico, base de continuidad de un servicio municipal permanente, que procede organizar de modo general.

La presente Circular tiene por objeto dar normas generales para el problema intermedio, que es el de rotular situaciones topográficas de los inmuebles, y numerar cada uno dentro de aquéllas. Es de reconocer que por propia iniciativa los Ayuntamientos, bajo sus Ordenanzas, lo han venido haciendo con grandes aciertos, que no pueden, sin embargo, dispensar a este Instituto de cursar instrucciones nacionales, de precepto y recomendación, que son las que aquí se desarrollan.

1.ª Cada entidad singular debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos. Si la entidad formara parte de una colectiva, como parroquia, hermandad, etc., bastará rotular la colectiva en su punto más poblado o típico.

2.ª Las entidades, en sus zonas compactas, o sea con edificaciones bajo urbanización, se ordenarán por vías públicas: lineales, como calles, rúas, paseos, avenidas, carreras, coros, etc., o superficiales, como plazas, puertas, glorietas, lonjas, campos, etc., y análogos.

3.ª Cada vía pública estará designada por un nombre, de acuerdo municipal, sin más restricción que la de no repetirse dentro de cada entidad. Es perjudicial el dar igual nombre a calle y plaza, y en lo su-

cesivo deberá evitarse, tendiendo a que desaparezcan los casos existentes.

4.ª El nombre elegido debe ostentarse en rotulado dispuesto al menos a la entrada y salida de cada calle, y en las plazas, en su edificio preminente y en sus principales accesos. Es deseable se considere entrada el extremo o acceso más próximo al punto central o más típico del poblado.

5.ª Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, pero quedarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garages, etcétera, incluidas en la edificación singular ya numerada.

6.ª La numeración será continua sin saltos ni repetidos, por impares a mano izquierda de la entrada de la calle, y pares a la derecha. En las plazas, serie única desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle no tenga construcción más que en una mano, por colindar con inaccesibles, costa, río, monte, etc., se numerará en única serie desde su entrada.

7.ª Aprovechando esta revisión, se eliminarán duplicados, triplicados, etc., que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias, y que ahora deben ingresar en la serie normal que a su vía corresponda.

8.ª Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura y posición para reservarles sus números, que se les otorgará y expresará en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

9.ª La construcción diseminada de cada entidad se localizará aprovechando la lógica que imponga la estructura topográfica. Si la entidad es de un solo núcleo centrado y su diseminación radial, numérese ésta dentro de cada camino al estilo de calle, incluyéndole las construcciones algo desviadas, servidas por tales rutas.

10. Si la entidad presentara, aparte su núcleo, algún grupillo conglomerado, podrá éste servir como nuevo centro para numerar radialmente su diseminación. Lo mismo se podrá utilizar un punto de atracción social como iglesia, cruceiro, correo, etc., aunque no forme compacto.

11. Para casos frecuentes de diseminación en fincas, numérense desde la construcción más próxima a la capital municipal. Las entidades que formen parroquia, hermandad, etc., pueden considerarse a estos efectos como entidad única.

12. En general: todo diseminado debe localizarse por el nombre de su entidad, por el de la línea varía en que pueda insertarse, y el número que en ella le pertenece; o en defecto, por el número en la serie única que a la total entidad se asigne. Los antecedentes del Registro fiscal po-

drán utilizarse en cuanto no contradiga estas normas.

13. En un inmueble téngase por planta todo plano habitable en permanencia, y respétese el concepto popular de piso para el plano habitable sobre el de entrada. Una casa de planta baja y altos es de dos plantas, pero de un solo piso.

14. Por plantas se clasificarán los inmuebles según éstas, contando no sólo las que posean luz sobre el terreno sino también las interiores con usos humanos permanentes, vivienda o reunión, reciban o no luz de patio interior o claraboya. Es la clasificación usada a efectos censales.

15. Respecto a pisos, hay un criterio utilizado por muchos Municipios. Es bajo el de nivel de la entrada o poco por encima. Después primero, segundo, tercero, etc.; y nada de entresuelo, principal, y ático. Por debajo de la entrada, los sótanos numerados hacia dentro, primero, segundo, tercero, etc. En calles con desnivel regirá para ello el plano de su entrada principal.

16. Sobre ordenación interior de viviendas y locales he aquí norma concreta: en cada rellamo, de pisos, bajos y sótanos, numerar 1, 2, 3, etc., de izquierda a derecha, según se accede por la escalera principal, y siempre sometida a ella la de servicio. Para interiores con escalera propia regirá ésta en la misma forma.

17. Este servicio, preceptivo, salvo sus normas de recomendación, ha de realizarse por los Ayuntamientos en cuanto dispongan de la relación aprobada de sus entidades. Al respectivo Delegado de Estadística remitirán por cada entidad el callejero, con el contenido numérico de cada vía, y el de la construcción diseminada según el adoptado y expreso criterio. Ello deberá ser cumplido antes del 10 de Mayo próximo.

18. Remitido lo precedente, los Ayuntamientos suspenderán todo cambio efectivo de numeración y rotulado en el plazo de un año, hasta Mayo de 1951, no pudiendo hasta después realizar sus acuerdos de variantes. Con el natural objeto de evitar discrepancias en los actos inscripcionales de habitantes y viviendas.

De la presente Circular los señores Delegados enviarán copia a todas las Alcaldías, y recabarán de los Gobernadores su publicación en el respectivo «Boletín Oficial».

Me acusará recibo, y los señores Alcaldes lo harán a V. I. de la copia recibida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1950.—El Director General, (ilegible).

Oportunamente se remitirá a los Alcaldes, copia de la presente Circular, de la que espero el más exacto y fiel cumplimiento.

León, 17 de Marzo de 1950.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta n.º 59

Relación del jornal medio de un bracero señalado para cada uno de los Municipios pertenecientes a esta Junta de Clasificación y Revisión para el año de 1950, a efectos de quintas y con arreglo a la O. C. de 15 de Diciembre de 1925 (C. L. n.º 431), fijado por esta dependencia como tipo de jornal.

Ayuntamientos	Tipo de jornal
Acebedo.....	11 00
Algadefe.....	11 50
Arganza.....	11 50
Ardón.....	11 50
Armunia.....	11 50
Barrios de Luna (Los).....	11 00
Bercianos del Camino.....	11 00
Boca de Huérgano.....	11 50
Boñar.....	12 00
Burgo Ranero (El).....	11 50
Burón.....	10 50
Cabrereros del Río.....	11 50
Cabrillanes.....	12 50
Calzada del Coto.....	11 00
Campazas.....	11 50
Campo de la Lomba.....	11 50
Campo de Villavidel.....	11 00
Canalejas.....	11 50
Cármenes.....	11 50
Carrocera.....	12 00
Castilfalé.....	11 50
Castrofuerte.....	9 00
Castrotierra.....	11 50
Cea.....	11 50
Cebanico.....	11 50
Cimanes del Tejar.....	11 50
Cimanes de la Vega.....	11 50
Cistierna.....	13 00
Corbillos de los Oteros.....	11 50
Crémenes.....	10 50
Cuadros.....	11 50
Cubillas de los Oteros.....	11 50
Cubillas de Rueda.....	11 50
Chozas de Abajo.....	11 50
Ercina (La).....	13 00
Escobar de Campos.....	11 00
Fresno de la Vega.....	11 50
Fuentés de Carbajal.....	11 50
Galleguillos de Campos.....	11 50
Garrafe de Torio.....	10 00
Gordaliza del Pino.....	10 50
Gordoncillo.....	11 50
Gradefes.....	11 50
Grajal de Campos.....	11 50
Gusendos de los Oteros.....	11 50
Izagre.....	11 50
Joara.....	11 50
Joarilla de las Matas.....	11 50
Láncara de Luna.....	11 50
León.....	12 00
Mansilla de las Mulas.....	11 50
Mansilla Mayor.....	11 50
Maraña.....	11 50
Matadón de los Oteros.....	11 50
Matanza.....	11 50
Matallana de Torio.....	12 50

Ayuntamientos	Tipo de jornal
Murias de Paredes.....	10 50
Las Omañas.....	10 50
Onzonilla.....	11 50
Oseja de Sajambre.....	11 00
Pajares de los Oteros.....	11 50
Palacios del Sil.....	11 00
Pedrosa del Rey.....	10 50
Pola de Gordón (La).....	13 00
Posada de Valdeón.....	11 50
Prado de la Guzpeña.....	10 00
Priero.....	10 50
Puebla de Lillo.....	10 00
Renedo de Valdetuéjar.....	11 00
Reyero.....	11 00
Riño.....	11 50
Riello.....	11 50
Rioseco de Tapia.....	11 50
Robla (La).....	11 50
Sabero.....	13 00
Saelices del Río.....	11 50
Sahagún.....	11 50
Salamón.....	10 00
San Andrés del Rabanedo.....	11 50
San Emiliano.....	11 50
San Millán de los Caballeros.....	11 50
Santa Colomba de Curueño.....	11 50
Sta. Cristina Valmadrigo.....	11 50
Sta. María del Monte Cea.....	11 50
Santa María de Ordás.....	11 50
Santas Martas.....	11 50
Santovenia la Valdoncina.....	11 50
Sariegos.....	11 50
Soto y Amío.....	11 50
Toral de los Guzmanes.....	11 50
Valdefresno.....	11 50
Valdelugueros.....	10 00
Valdemora.....	11 50
Valdepiélagos.....	10 50
Valdepolo.....	11 50
Valderas.....	11 50
Valderrueda.....	11 50
Valdesamario.....	11 50
Valdeteja.....	10 00
Valdevimbre.....	11 50
Valencia de Don Juan.....	11 50
Valverde de la Virgen.....	11 50
Vallecillo.....	11 00
Valverde Enrique.....	11 50
Vecilla (La).....	13 00
Vegacervera.....	10 00
Vega de Almanza (La).....	11 50
Vega de Infanzones.....	10 50
Vegamián.....	11 00
Vegaquemada.....	11 50
Vegarrienza.....	11 00
Vegas del Condado.....	11 50
Villablino.....	13 00
Villabraz.....	11 50
Villacé.....	11 50
Villadangos del Páramo.....	11 50
Villademor de la Vega.....	11 50
Villafer.....	11 50
Villamandos.....	11 50
Villamanán.....	13 00
Villamañán.....	11 50
Villamartin Don Sancho.....	11 00
Villamol.....	11 50
Villamoratiel de las Matas.....	11 50
Villanueva las Manzanas.....	11 50
Villaornate.....	11 50
Villaquejada.....	11 50
Villaquilambre.....	11 50

Ayuntamientos	Tipo de jornal
Villasabariego.....	11 50
Villaselán.....	11 00
Villaturiel.....	11 50
Villaverde de Arcayos.....	11 50
Villazanzo de Valderaduey.....	11 50

León, 2 de Marzo de 1950.—El Coronel Presidente, Manuel L. Roda. 867

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso subasta para la contratación de las obras de ejecución del trozo que falta para la total construcción de la Avenida de acceso al nuevo Matadero y reparación y mejora con riego asfáltico profundo del trozo de 150 metros ya construidos.

1.ª El Ayuntamiento de León adjudicará, previa la celebración del correspondiente concurso subasta, la ejecución de las obras de construcción del trozo que falta para la total terminación de la Avenida de acceso al nuevo Matadero y reparación y mejora con riego asfáltico profundo del trozo de 150 metros ya construidos.

2.ª El concurso-subasta será a la baja, con relación al precio tipo fijado para dichas obras a que asciende su presupuesto, y que es la cantidad de cuatrocientas noventa y dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

3.ª El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

4.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, en el Negociado de Subastas de este Excelentísimo Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo de reintegrarse con una póliza de 4,70 pesetas y un sello municipal de 2,35 pesetas, siendo requisito el que los sobres que las contengan estén debidamente cerrados y lacrados.

En sobre separado, los licitadores presentarán una declaración en la que hagan constar los medios materiales de que disponen para la ejecución de las obras, junto con los documentos justificativos de su compe-

tencia en la realización de esta clase de obras.

5.ª Para tomar parte en este concurso-subasta, será requisito indispensable acompañar el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, el depósito de nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas noventa céntimos, dos por ciento del presupuesto de las indicadas obras, cuyo porcentaje será duplicado con arreglo al precio de contrata por el que resulte adjudicatario como fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato.

En el acto de entrega de los pliegos, los licitadores introducirán el resguardo que se indica anteriormente en el sobre que contenga las referencias técnicas, después de haber examinado dicho resguardo el funcionario correspondiente, procediendo a cerrar el mencionado sobre a satisfacción del presentador.

6.ª La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión de los mismos, verificándose ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente y del señor Arquitecto municipal o un miembro de la Comisión de Obras (que no tendrá otra intervención que la de dictaminar sobre las referencias técnicas), dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Se empezará por la apertura de todos los sobres que contengan las declaraciones relativas a los medios de que dispongan los licitadores para la ejecución de las obras y referencias técnicas en orden a la respectiva competencia, y a la vista de las mismas, la Mesa resolverá en el acto respecto de aquellos licitadores que deban ser admitidos, y de aquellos otros que por no reunir las suficientes garantías, según su apreciación discrecional, estime deben ser excluidos, y, hecho, se procederá a abrir los pliegos que contengan las proposiciones económicas y que hayan sido presentados por los licitadores admitidos, siendo preceptivo que la Mesa adjudique provisionalmente el concurso-subasta al autor de la que resulte más ventajosa.

Las proposiciones económicas de los que no hayan sido admitidos se devolverán sin abrir a los respectivos interesados, si estuvieran presentes, o se destruirán por el Notario interviniente en forma de que no se conozca su contenido, en otro caso.

7.ª Podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder correspondiente para ello, el cual ha de

estar bastantado a costa del interesado, por el Letrado Asesor de este Excmo. Ayuntamiento.

8.ª El licitador a quien le fuere adjudicada definitivamente el concurso-subasta, constituirá la fianza definitiva que se indica en la condición 5.ª en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se haga la notificación, debiendo de concurrir a la Notaría que se designe y en la fecha que se le indique, para otorgar la escritura pública que previene el artículo 19 del vigente Reglamento de contratación municipal, y de no ser residente en este Municipio, designará el domicilio de un vecino de esta ciudad para oír notificaciones.

9.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la escritura pública, así como los de inserción del anuncio o anuncios, y, en general, toda clase de suplidos que ocasionen el concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario del mismo como también el pago del impuesto de Derechos Reales y el de cualquier otro impuesto o contribución.

10. El rematante se obliga a realizar las obras objeto del contrato con sujeción estricta, en cuanto a plazo y demás condiciones, al pliego de las facultativas unidas al proyecto y presupuesto de las obras que aparecen en el expediente oportuno, sin que pueda invocar, como razón exculpatoria, las dificultades en la adquisición de algunos de los materiales que haya de utilizar en la obra.

11. Si el rematante no cumpliera las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, sin perjuicio de la indemnización que se indica en el pliego de condiciones facultativas, se anulará el remate a su costa, con las responsabilidades que determina el artículo 21 del Reglamento citado. Las pequeñas infracciones discrecionalmente apreciadas por el Ayuntamiento, que denuncie la Sección de Vías y Obras municipales, serán castigadas con multa de 100 a 500 pesetas, según los casos.

12. Las indemnizaciones a que, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, diere lugar el rematante, bien se acuerde la rescisión del contrato, bien no se llegue a ella, se harán efectivas en primer lugar de la fianza, y, no bastando, de los bienes del rematante dicho. La declaración de rescisión siempre llevará aneja la pérdida de la fianza, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que en esta materia adopte el Ayuntamiento.

13. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo por faltar el contratista a las condiciones estipuladas. El contratista podrá igualmente solici-

tar la rescisión por faltar la Corporación municipal a lo convenido. En la resolución que la Entidad contratante adopte, declarará simultáneamente si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponer recurso alguno.

14. El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, pero será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y presente las garantías exigidas a aquél y que el Ayuntamiento autorice la cesión o transferencia por acuerdo expreso que se llevará al expediente del concurso-subasta.

15. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión, salvo que alguna disposición ministerial de fecha posterior a la en que termina el plazo de admisión de pliegos así lo determine.

16. El rematante se somete expresamente a los Tribunales de esta capital, renunciando al fuero de su Juez y domicilio para todos los incidentes a que pueda dar lugar el contrato, y quedará obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación obrera y social en cuanto a los seguros, contratos de trabajo, etc., etc. Asimismo quedará obligado a observar las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones concordantes sobre protección a la industria nacional.

17. El pago de las obras se efectuará en dos plazos; el primero, con cargo al presupuesto en vigor dentro del año en curso en la cuantía que consientan los créditos disponibles para esta atención y en la medida que permitan las certificaciones de obras que se libren y apruebe el Ayuntamiento, y el segundo, con cargo al próximo ejercicio de 1951, una vez aprobado el presupuesto a regir en el mismo.

18. Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado de la memoria, plano, proyecto y presupuesto de ..., así como del anuncio de .. de dicha ..., publicado en el Boletín Oficial .. del día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el mismo, se comprometo a llevar a cabo la, con estricta sujeción a los pliegos mencionados, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Léon, 8 de Marzo de 1950.—El Alcalde, J. Eguigaray.

Administración de Justicia

Juzgado comarcal de Puente Domingo Flórez

Don José Otero González, Secretario del Juzgado comarcal de Puente de Domingo Flórez.

Certifico: Que en este Juzgado en juicio de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:—Sentencia. —En Puente de Domingo Flórez, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta; el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Comarcal de Ponferrada, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Puente de Domingo Flórez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 7-50, sobre hurto, en el que son partes como denunciante Celestino González López, mayor de edad, labrador y vecino de Carril, y de la otra como denunciado Carlos Sánchez Fernández y Dolores Sánchez, mayores de edad, residentes accidentalmente en Ponferrada, en la fonda «Josefa la Gallega», en la calle de la Estación, los cuales son naturales, aquél de Pravia (Oviedo), soltero, hojalatero ambulante de veintiocho años, y ella de Santa María de Noda (La Coruña), con intervención del Ministerio Fiscal.—Resultando: Que la Guardia Civil de Cobas instruyó atestado en virtud de denuncia formulada por el Celestino González contra los acusados aludidos por el hecho de haberle hurtado un cobertor de lana con las iniciales en rojo Digna O., con listas rojas y verdes, una sábana y ciento veinte pesetas en billetes de cien pesetas y cinco pesetas. Dichos objetos han sido recuperados por la fuerza a los acusados, los cuales fueron entregados al Juzgado comarcal de Barco de Valdeorras.—(Siguen los resultandos y considerandos).—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Carlos Sánchez Fernández y Dolores Sánchez, a la pena de veinte días de arresto menor a cada uno que extinguirán la forma que determina la Ley, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a los denunciados condenados Carlos Sánchez Fernández y Dolores Sánchez por desconocer su actual paradero se inserta en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Puente de Domingo Flórez, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José Otero. 785

Requisitoria

Antonio-Severiano Dauzón García, de 42 años, casado, chófer, natural de Vivero (Lugo), vecino que fué de

Barcelona, con domicilio en la calle de Arribao, número 65, hoy en ignorado paradero, hijo de Pedro y de Amparo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra el mismo, por la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el rollo dimanado de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 59 de 1948, por delito de estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Potencia judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de dicho procesado, ingresándole, caso de ser habido, en la Prisión Provincial de dicha ciudad de León, a disposición de la citada Audiencia, dando inmediata cuenta de su detención a este Juzgado.

Dado en Sahagún a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible).

851

Anuncios particulares

«León Industrial», Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas de esta Sociedad a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la misma en León, calle de la Legión VII, núm. 4, el día 13 de Abril próximo a las once de la mañana.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la gestión, cuentas, balances y Memoria del Consejo de Administración que corresponde al pasado ejercicio de 1949.

2.º Acordar la distribución de beneficios.

3.º Propositiones generales.

León, 18 de Marzo de 1950.—El Secretario del Consejo de Administración, José Fora Leblanc.

1136 Núm. 281.—33,00 ptas.

«Electricista de León» S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la misma en León, calle de Legión VII, 4, el día 13 de Abril próximo a las doce de la mañana.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la gestión, cuentas, balance y Memoria del Consejo de Administración

que corresponde al pasado ejercicio de 1949.

2.º Acordar la distribución de beneficios.

3.º Propositiones generales.

León, 18 de Marzo de 1950.—El Secretario del Consejo de Administración, José Fora Leblanc.

1138 Núm. 230.—33,00 ptas.

«Hidroeléctrica Legionense» S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la misma en León, calle de Legión VII, núm. 4, el día 13 de Abril próximo a las cuatro y media de la tarde.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la gestión, cuentas, balances y Memoria del Consejo de Administración que correspondiente al pasado ejercicio de 1949.

2.º Acordar la distribución de los beneficios.

3.º Propositiones generales.

León, 18 de Marzo de 1950.—El Secretario del Consejo de Administración, José Fora Leblanc.

1137 Núm. 232.—33,00 ptas.

Comunidad de Regantes de Modino y Pesquera

Para la aprobación definitiva, si lo mereciere, de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurados de Riego de esta Comunidad, se convoca a Junta General extraordinaria a todos los usuarios de las aguas tomadas en la Tabla de San Bernabé, del río Esla, para el día veintitrés de Abril próxima a las once horas de la mañana, en la Casa Concejo del pueblo de Modino, y si no hubiere suficiente número de asistentes en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día a las doce horas, con cualquiera que sea el número de asistentes.

Modino, 9 de Marzo de 1950.—El Presidente, E. Valladares.

1141 Núm. 233.—31,50 ptas.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1950 —